



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Junio primero (1º) del Dos Mil Veintitrés (2023)

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	EDUARDO JOSE ARAGON MELO
DEMANDADO	GERARDO ARAGON ARISTIZABAL
ASUNTO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00171-00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares.

1. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, del 20% del salario, que devengue el demandado señor GERARDO ARAGON ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.952.605, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA COLOMBIA, hasta completar la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$5.075.150.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION**, de los dineros que tenga o llegare a tener el señor GERARDO ARAGON ARISTIZABAL, identificado con la C.C. No. 17.952.605, en las cuentas de ahorro o corrientes, en los siguientes bancos: Davivienda, Bogotá, Occidente, popular, AVvilla, Bancoomeva, BBVA, Bancolombia y Banco Agrario de Colombia,.hasta completar la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 5.075.150.00)

Ofíciase, para su inmediato cumplimiento al respectivo Pagador de que trata el artículo 130 numeral 1º del Código de Infancia y Adolescencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito